

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



# GACETA DE MANILA.

## Parte militar.

### GOBIERNO MILITAR.

*Servicio de la plaza para el 4 de Febrero de 1886.*

Parada, los cuerpos de la guarnición.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día, el Comandante D. Rafael Maroto.—Imaginería, otro D. Juan Golobardas.—Hospital y provisiones, Artillería.—Paseo de enfermos, núm. 1.—Reconocimiento de zacate, Artillería.—Música en la Luneta, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

## Anuncios oficiales.

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Vacante por renuncia del que la desempeñaba la plaza de Alcaide 1.º de la Cárcel pública de Bilibid de esta provincia de Manila, dotada con el sueldo anual de 800 pesos, queda abierto concurso para la provision de la misma por espacio de 30 días contados desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta oficial*.

En su virtud los que aspiren á la referida plaza pueden presentar sus solicitudes documentadas en este Centro directivo dentro del espresado plazo.

Manila 30 de Enero de 1886.—El Subdirector, Centeno.

### TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS. Secretaría.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Sección segunda de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á Don Guillermo Luis Conde, Interventor de Hacienda pública que fué de la provincia de Leyte, su apoderado ó heredero si hubiese fallecido, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezca en esta Secretaría general á objeto de recoger y contestar el pliego de calificación del reparo producido en el exámen de la cuenta del Tesoro, correspondiente al 2.º trimestre de 1884-85; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del espresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 29 de Enero de 1886.—El Secretario general, Enrique Linares. 3

### COMANDANCIA GENERAL DE MARINA. Secretaría.

Debiendo quedar sin efecto la subasta anunciada para el 25 del actual del suministro de 5 lotes de materiales y efectos necesarios en el Arsenal de Cavite, cuyo pliego de condicio-

nes se halla inserto en la *Gaceta* de esta Capital núm. 25 de 25 del mes anterior, se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en ella.

Manila 1.º de Febrero de 1886.—Enrique Rodríguez Rivera.

### REAL AUDIENCIA DE MANILA.

#### Secretaría.

La Presidencia de este Superior Tribunal en decreto de 9 de Diciembre último ha tenido á bien nombrar á D. Juan de Aguirre para servir la segunda plaza de Procurador del Juzgado de Iloilo, en armonía con lo preceptuado por el artículo 15 del Real Decreto de 29 de Mayo último.

Y habiendo constituido el espresado Aguirre la correspondiente fianza y prestado el oportuno juramento para el fiel desempeño del oficio y expedídole título, se halla en aptitud de ejercerlo con sujecion á las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que se publica en la *Gaceta* de orden de dicha Presidencia para general conocimiento.

Manila 1.º de Febrero de 1886.—Andrés Avelino del Rosario.

### INSPECCION GENERAL DE MONTES DE FILIPINAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil, en decreto de esta fecha, se procederá por esta Inspeccion despues de terminar el plazo de veinte días contados desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta* al deslinde de la hacienda titulada «La Esperanza» que se halla enclavada en los pueblos de Rosales S. Quintin, Umigan y Cuyapo de la provincia de Nueva Ecija, Sta. María y Alcalá de la de Pangasinan, Moncada y Anao de la de Tarlac, cuyo deslinde ha sido solicitado por D. Francisco Gonzalez vecindado en la provincia de Nueva Ecija y D. Marcelino de Santos de esta vecindad.

Lo que se anuncia al público, para que cuantos se consideren interesados en el citado deslinde presenten en esta Inspeccion los documentos que crean oportunos, antes de terminar el plazo referido.

Manila 1.º de Febrero de 1886.—El Inspector general, J. Sainz de Baranda.

### SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Con motivo de las obras de construcción que se están ejecutando de la alcantarilla para el estero de Quiotan que parte desde el puente de Carriedo al de San Augusto del arrabal de Sta. Cruz, el Excmo. Sr. Corregidor de esta

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

[(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).]

Ciudad se ha servido disponer con esta fecha quede cerrado dicho puente de San Augusto al tránsito de carros, carruages y caballos, hasta nuevo aviso.

Y de orden de dicha superioridad se anuncia en la *Gaceta oficial* para conocimiento del público.

Manila 1.º de Febrero de 1886.—Bernardino Marzano. 3

### ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS, PROPIEDADES Y ADUANAS DE FILIPINAS.

El día 15 de Marzo próximo, y á las diez en punto de su mañana, tendrá lugar un concierto público y simultáneo ante esta Administracion Central de Rentas, Propiedades y Aduanas, y ante la subalterna de Hacienda pública de Calamianes, con objeto de arrendar por tres años la renta de los fumaderos de anfon de la mencionada provincia, bajo el tipo de trescientos pesos (pfs. 300) en progresion ascendente, por el trienio de su duracion, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Subalterna indicada y en el negociado respectivo de este Centro.

Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º, en el día, hora y sitios que arriba se menciona.

Manila 30 de Enero de 1886.—Francisco A. Santisteban.

El día 26 de Marzo próximo, y á las diez en punto de su mañana, tendrá lugar un concierto público y simultáneo ante esta Administracion Central de Rentas, Propiedades y Aduanas y ante la subalterna de Hacienda pública de Batangas, con objeto de arrendar por tres años la renta del juego de gallos del pueblo de Lobó de la mencionada provincia, bajo el tipo de noventa y cinco pesos ochenta y seis céntimos (pfs. 95'86) en progresion ascendente, por el trienio de su duracion, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la subalterna indicada y en el negociado respectivo de este Centro.

Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º en el día, hora y sitios que arriba se menciona.

Manila 30 de Enero de 1886.—Francisco A. Santisteban.

### ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

Con el objeto de que se entere de la resolucion dictada por esta Aduana en un asunto que le interesa, se cita al chino Hasing para que en el término de ocho días, se presente en el Negociado 1.º de esta Administracion; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo que se fija, le parará el perjuicio que haya lugar.

Manila 1.º de Febrero de 1886.—Muñoz.



Listas de los destinos que quedan exceptuados de lo prescrito en los artículos 1.º y 3.º de la ley de 10 de Julio de 1885, formadas con arreglo á lo dispuesto en los artículos 2.º y 9.º de la misma ley.

(Continuacion).

ISLA DE PUERTO RICO.

NOMBRE DE LA DEPENDENCIA.	CLASE DEL DESTINO.	Número de destinos	Sueldo. Pesetas.	Sobresueldo. Pesetas.	FUNDAMENTO DE LA EXCEPCION.	NOMBRE DE LA DEPENDENCIA.	CLASE DEL DESTINO.	Número de destinos	Sueldo. Pesetas.	Sobresueldo. Pesetas.	FUNDAMENTO DE LA EXCEPCION.
Administracion de Correos de Ponce.	Escribiente.	1	1250		Art. 43 del Real decreto de 3 de Junio de 1866 y reglamento privativo del ramo.	Servicio sanitario de Puertos.	Capital.	1	1000		Art. 43 del decreto de Junio de 1885.
Idem.	Mozo de oficio.	1	900			Capital.	Patron.	1	960		
Administracion de Correos de Mayagüez.	Interventor (Oficial quinto).	1	1500	1500	Regla 5.ª del decreto-ley de 2 de Octubre de 1884.	Idem.	Marineros.	6	900		Art. 43 del decreto de Junio de 1885.
Idem.	Escribiente.	1	1500		Idem.	Vigilantes.	2	400			
Idem.	Mozo de oficio.	1	900		Art. 13 del Real decreto de 4 de Julio de 1861 y reglamento privativo del ramo.	Lazareto de la isla de Obaras.	Conserje.	1	1800		Reglamento nico de 15 de octubre 1867.
Administracion de Correos de Humacao.	Administrador (Oficial quinto).	1	1500	1500	Idem de id.	Personal de Obras públicas.	Sobrestantes primeros (Oficiales 5.ªs).	2	1500	2250	
Idem.	Inter.ª (Oficial 5.ª).	1	1500		Regla 5.ª del decreto-ley de 2 de Octubre de 1884.	Idem facultativo de id.	Idem segundos (Oficiales quintos).	2	1500	2000	
Idem.	Mozo de oficio.	1	900		Idem de id.	Idem de id.	Idem terceros (Oficiales quintos).	3	1500	1750	Art. 43 del decreto de Junio de 1885.
Administracion de Correos de Punta de Santiago (de segunda clase.)	Administrador.	1	1000		Idem de id.	Idem de id.	Delineantes.	2	3000		
Administraciones de Correos de tercera clase.	Administrador.	1	550		Artículo 43 del Real decreto de 3 de Junio de 1866 y reglamento privativo del ramo.	Idem administrativo de id.	Escribiente primero.	1	2500		Art. 43 del decreto de Junio de 1885.
Administracion de Aguada.	Idem.	1	550			Idem id. de id.	Idem segundos.	4	1800		
Idem de Ceiba.	Idem.	1	550		Idem id. de id.	Idem tercero.	1	1500		Art. 19 del de 11 de R. de 1874.	
Idem de Camuy.	Idem.	1	550		Idem id. de id.	Guardaalmacen.	1	1800			
Idem de Dorado.	Idem.	1	550		Idem id. de id.	Portero.	1	1500		Reglamento nico 17 de de 1882.	
Idem de Hatillo.	Idem.	1	550		Idem id. de id.	Ordenanza.	1	1200			
Idem de Isabela.	Idem.	1	550		Castillo de San Felipe del Morro.	Vigia.	1	3000		Art. 43 del decreto de Junio de 1885.	
Idem de Isla de Vieques.	Idem.	1	550		Puerto de la capital.	Guardamuelles.	1	1500			
Idem de Manuaba.	Idem.	1	550		Navegacion maritima.—Faros.	Torreros terceros (Oficiales quintos).	8	1500	50		
Id. de Playa de Mayagüez.	Idem.	1	550		Inspeccion de montes.	Idem.	Escribiente primero.	1	2500		Art. 43 del decreto de Junio de 1885.
Idem de Playa de Naguabo.	Idem.	1	550		Idem.	Idem segundo.	1	1800			
Idem de Quebradillas.	Idem.	1	550		Idem.	Ordenanza.	1	1200			
Idem de Rincon.	Idem.	1	550		Guardería rural.	Monteros montados.	4	2500			
Idem de Sta. Isabel.	Idem.	1	550		Inspeccion de minas.	Ordenanza.	1	1200			
Idem de Sabana grande.	Idem.	1	550		Intendencia general de Hacienda.	Asignacion para escribientes.		8350		Art. 43 del decreto de Junio de 1885.	
Carterias.	Administrador.	1	375		Idem para servicio.	Idem para servicio.		2000			
De Aguas buenas.	Idem.	1	375		Contaduría general de Hacienda.	Asignacion para escribientes.		11900			
De Barranquitas.	Idem.	1	375		Idem para servicio.	Idem para servicio.		2400			
De Barros.	Idem.	1	375		Tesorería general de Hacienda.	Asignacion para escribientes.		2200			
De Barceloneta.	Idem.	1	375		Idem para Cajero y demás gastos.	Idem para Cajero y demás gastos.		10000			
De Cateño.	Idem.	1	375		Administracion Central de Contribuciones y Rentas.	Asignacion para escribientes.		28650			
De Carolina.	Idem.	1	375		Idem para servicio.	Idem para servicio.		2250			
De Ciales.	Idem.	1	375		Administracion de Rentas Aduana de la capital.	Asignacion para escribientes.		16900			
De Corozal.	Idem.	1	375		Idem para servicio.	Idem para servicio.		2000			
De Cidra.	Idem.	1	375		Depósito mercantil.	Idem para servicio.		1500			
De Hormigueros.	Idem.	1	375		Administracion de Rentas y Aduana de Arecibo.	Asignacion para escribientes.		2500			
De Loiza.	Idem.	1	375		Idem para servicio.	Idem para servicio.		650			
De Las Marias.	Idem.	1	375		Administracion de Rentas y Aduana de Ponce.	Asignacion para escribientes.		2500			
De Maricao.	Idem.	1	375		Idem para servicio.	Idem para servicio.		712'50			
De Morovis.	Idem.	1	375		Administracion de Rentas y Aduana de Arroyo.	Asignacion para escribientes.		2500		La distribucion consignacion hace por los las respectivas dependencias, niendo á la dad superior ramo respectivamente aprobacion plantillas.	
De Moca.	Idem.	1	375		Idem para servicio.	Idem para servicio.		650			
De Naranjito.	Idem.	1	375		Administracion de Rentas y Aduana de Mayagüez.	Asignacion para escribientes.		2500		Los nombramientos que de estas rivan se verban el Gobernador ral ó demas dades superiores virtud de lo to por el art. reglamento de las carreteras Administracion publica de las pias de Ultra	
De Peñuelas.	Idem.	1	375		Idem para servicio.	Idem para servicio.		712'50			
De Rio grande.	Idem.	1	375		Administracion de Rentas y Aduana de Aguadilla.	Asignacion para escribientes.		2500			
De Sabana del Palmar.	Idem.	1	375		Idem para servicio.	Idem para servicio.		650			
De Trujillo alto.	Idem.	1	375		Administracion de Rentas y Aduana de Fajardo.	Asignacion para servicio.		650			
De Toa-alta.	Idem.	1	375		Idem para servicio.	Idem para servicio.		650			
Idem de Toa-baja.	Idem.	1	375		Colecturía de Rentas y Aduana de Naguabo.	Asignacion para escribientes.		1250			
Idem de Tollalboa.	Idem.	1	375		Idem para servicio.	Idem para servicio.		650			
Idem de San Turce.	Idem.	1	375		Colecturía de Rentas y Aduana de Guayanilla.	Asignacion para escribientes.		1250			
Idem de Vega-alta.	Idem.	1	375		Idem para servicio.	Idem para servicio.		650			
Telegrafos.	Telegrafistas segundos (Oficiales 5.ªs).	16	1500	1500	Idem id. id.	Colecturía de Rentas de Caguas.	Asignacion para escribientes.		1250		
Idem.	Aspirantes á Telegrafistas.	18	1000	1500	Reglamento especial del ramo.	Idem para servicio.	Idem para servicio.		650		
Idem.	Escribientes.	2	1800			Art. 43 del Real decreto de 3 de Junio de 1866 y reglamento privativo del ramo.	Colecturía de Rentas de Manatí.	Asignacion para escribientes.		1250	
Idem.	Celadores montados.	40	1800		Idem id. id.	Idem para servicio.	Idem para servicio.		650		
Idem.	Ordenanzas.	19	900			Secretaría del Gobierno general.	Asignacion para escribientes.		17500		
Idem.	Conserje.	1	1200		Servicio sanitario del puerto de Ponce.	Idem para servicio.		4500			
Conducciones.	Conductores.	7	3000		Idem id. de Mayagüez.	Para un Patrón y marineros.		1345			
De la Capital á Arecibo.	Idem.	7	2500		Idem.	Para un id. é id.		1155			
De Arecibo á Aguadilla.	Idem.	7	2500		Instruccion pública.—Personal.	Para atender al pago del personal facultativo, administrativo y subalterno de la Escuela profesional.		64400			
De Aguadilla á San German.	Idem.	7	2500			Total.		486			
De la Capital á Caguas y viceversa.	Idem.	2	6000								
De Caguas á Humacao.	Idem.	2	2040								
De id. id.	Idem.	1	1800								
Para la linea de Caguas á Ponce, por Cayey á Iboñito, Coamo á Juan Diaz.	Idem.	12	3000								
De Humacao á Fajardo.	Idem.	2	4000								
De id. id.	Idem.	1	1800								
Presidio.	Capataz mayor.	1	2700								
Idem.	Capataces de obras.	4	1800								
Idem.	Idem de puertas.	1	1440								
Idem.	Idem de id. temporeros.	1	1440								
Subdelegacion de Medicina y Cirugia.	Escribiente de la Secretaria.	1	1000		Art. 43 del Real decreto de 3 de Junio de 1866.						
Subdelegacion de Farmacia.	Idem id. de id.	1	1000								
Subdelegacion de Medicina y Cirugia y de Farmacia.	Portero.	1	600								

(Se continuará).



ADUANA DE MANILA.  
 ESTADO del movimiento mercantil habido en los artículos sujetos al pago de derechos de exportación en el referido mes, con expresión de los puertos de destino, bandera y cantidades recaudadas por el mismo mes.  
 Mes de Diciembre de 1885.  
 comparado con el mes de Noviembre anterior.

ARTÍCULOS DE EXPORTACION.	PUERTOS DE DESTINO.	EXPORTADOS EN EL MES DE DICIEMBRE.						COMPARACION.												
		En bandera nacional.			En bandera extranjera.			TOTALES DE DICIEMBRE.			TOTALES DE NOVIEMBRE.			MÁS EN DICIEMBRE.			MÉNOS EN DICIEMBRE.			
		Kilógs.	Valores. Pesos.	Derechos. Pesos. C.	Kilógs.	Valores. Pesos.	Derechos. Pesos. C.	Kilógs.	Valores. Pesos.	Derechos. Pesos. C.	Kilógs.	Valores. Pesos.	Derechos. Pesos. C.	Kilógs.	Valores. Pesos.	Derechos. Pesos. C.	Kilógs.	Valores. Pesos.	Derechos. Pesos. C.	
Abacá rama.	España.	2024	240	4'05	684901	70467	1369'80	2024	240	4'05	77217	1496'30	2024	240	4'05	77217	1496'30	2024	240	4'05
	Liverpool.	63250	6750	126'50	1416685	143996	2833'37	748151	77217	1496'30	54296	3020'59	748151	77217	1496'30	54296	3020'59	748151	77217	1496'30
	Hong-Kong.	93610	10300	187'22	740071	88600	1480'14	740071	88600	1480'14	300	125'87	740071	88600	1480'14	300	125'87	740071	88600	1480'14
	New-York.				62933	300	125'87	62933	300	125'87			62933	300	125'87			62933	300	125'87
	Saigon.				2904590	303363	5809'18	3063474	320653	6126'95			3063474	320653	6126'95			3063474	320653	6126'95
—obrado.	Singapore.	11012	2292	22'02	13810	2908	27'62	11012	2292	22'02	13810	2908	27'62	11012	2292	22'02	13810	2908	27'62	
	Hong-Kong.	1380	284	2'76	13810	2908	27'62	15190	3192	30'38	13810	2908	27'62	15190	3192	30'38	13810	2908	27'62	
Añil.	New York.	12392	2576	24'78	1945	1200	19'45	12392	2576	24'78	1945	1200	19'45	12392	2576	24'78	1945	1200	19'45	
	Singapore.	44970	3450	44'97				44970	3450	44'97			44970	3450	44'97			44970	3450	44'97
—tintarron.	Hong-Kong.	6325	250	6'33				6325	250	6'33			6325	250	6'33			6325	250	6'33
		51295	3700	51'30				51295	3700	51'30			51295	3700	51'30			51295	3700	51'30
Arroz.		473102	47106	662'34				473102	47106	662'34			473102	47106	662'34			473102	47106	662'34
	España.	809601	32000	1133'44				809601	32000	1133'44			809601	32000	1133'44			809601	32000	1133'44
Azúcar.	Liverpool.	27450	1320	38'43				27450	1320	38'43			27450	1320	38'43			27450	1320	38'43
	Hong-Kong.	860356	45000	1204'50				860356	45000	1204'50			860356	45000	1204'50			860356	45000	1204'50
New York.		1697407	78320	2376'37				1697407	78320	2376'37			1697407	78320	2376'37			1697407	78320	2376'37
	España.	256687	51684	770'06				256687	51684	770'06			256687	51684	770'06			256687	51684	770'06
Liverpool.		63	13	1'19				63	13	1'19			63	13	1'19			63	13	1'19
	Liverpool.	4443	530	13'33				4443	530	13'33			4443	530	13'33			4443	530	13'33
Singapore.		36939	6025	110'82				36939	6025	110'82			36939	6025	110'82			36939	6025	110'82
	Hong-Kong.	94359	18215	283'08				94359	18215	283'08			94359	18215	283'08			94359	18215	283'08
Emuy.		318	50	9'5				318	50	9'5			318	50	9'5			318	50	9'5
	Emuy.	298132	58252	894'40				298132	58252	894'40			298132	58252	894'40			298132	58252	894'40
Liverpool.		18026	365	7'21				18026	365	7'21			18026	365	7'21			18026	365	7'21
	Hong-kong.	28336	540	11'33				28336	540	11'33			28336	540	11'33			28336	540	11'33
Maderas tintoreas.		46362	905	18'54				46362	905	18'54			46362	905	18'54			46362	905	18'54
	España.	203	471	9'74				203	471	9'74			203	471	9'74			203	471	9'74
Liverpool.		3635	3295	174'48				3635	3295	174'48			3635	3295	174'48			3635	3295	174'48
	Singapore.	30010	50374	1440'48				30010	50374	1440'48			30010	50374	1440'48			30010	50374	1440'48
Londres.		876	900	42'05				876	900	42'05			876	900	42'05			876	900	42'05
	Hong-Kong.	33503	42143	1608'14				33503	42143	1608'14			33503	42143	1608'14			33503	42143	1608'14
Emuy.		90	125	4'32				90	125	4'32			90	125	4'32			90	125	4'32
	Emuy.	242	360	11'62				242	360	11'62			242	360	11'62			242	360	11'62
Hamburgo.		1939	2617	93'07				1939	2617	93'07			1939	2617	93'07			1939	2617	93'07
	Saigon.	103	150	4'94				103	150	4'94			103	150	4'94			103	150	4'94
Japon.		36753	46295	1764'14				36753	46295	1764'14			36753	46295	1764'14			36753	46295	1764'14
	España.	7189	1668	431'34				7189	1668	431'34			7189	1668	431'34			7189	1668	431'34
Hong-kong.		7189	1668	431'34				7189	1668	431'34			7189	1668	431'34			7189	1668	431'34
	España.	7189	1668	431'34				7189	1668	431'34			7189	1668	431'34			7189	1668	431'34
—id. Viassas.		111791	17851	3353'73				111791	17851	3353'73			111791	17851	3353'73			111791	17851	3353'73
	—id. de las demás prov.	369845	66664	6657'21				369845	66664	6657'21			369845	66664	6657'21			369845	66664	6657'21
Abacá rama.		158884	17290	317'77				158884	17290	317'77			158884	17290	317'77			158884	17290	317'77
	—obrado.	12392	2576	24'78				12392	2576	24'78			12392	2576	24'78			12392	2576	24'78
Añil.		51295	3700	51'30				51295	3700	51'30			51295	3700	51'30			51295	3700	51'30
	—tintarron.	479996	47429	671'99				479996	47429	671'99			479996	47429	671'99			479996	47429	671'99
Arroz.		298132	58252	894'40				298132	58252	894'40			298132	58252	894'40			298132	58252	894'40
	España.	809601	32000	1133'44				809601	32000	1133'44			809601	32000	1133'44			809601	32000	1133'44
Azúcar.	Liverpool.	27450	1320	38'43				27450	1320	38'43			27450	1320	38'43			27450	1320	38'43
	Hong-Kong.	860356	45000	1204'50				860356	45000	1204'50			860356	45000	1204'50			860356	45000	1204'50
New York.		1697407	78320	2376'37				1697407	78320	2376'37			1697407	78320	2376'37			1697407	78320	2376'37
	España.	256687	51684	770'06				256687	51684	770'06			256687	51684	770'06			256687	51684	770'06
Liverpool.		63	13	1'19				63	13	1'19			63	13	1'19			63	13	1'19
	Liverpool.	4443	530	13'33				4443	530	13'33			4443	530	13'33			4443	530	13'33
Singapore.		36939	6025	110'82				36939	6025	110'82			36939	6025	110'82			36939	6025	110'82
	Hong-Kong.	94359	18215	283'08				94359	18215	283'08			94359	18215	283'08			94359	18215	283'08
Emuy.		318	50	9'5				318	50	9'5			318	50	9'5			318	50	9'5
	Emuy.	298132	58252	894'40				298132	58252	894'40			298132	58252	894'40			298132	58252	894'40
Liverpool.		18026	365	7'21				18026	365	7'21			18026	365	7'21			18026	365	7'21
	Hong-kong.	28336	540	11'33				28336	540	11'33			28336	540	11'33			28336	540	11'33
Maderas tintoreas.		46362	905	18'54				46362	905	18'54			46362	905	18'54			46362	905	18'54
	España.	203	471	9'74				203	471	9'74			203	471	9'74			203	471	9'74
Liverpool.		3635	3295	174'48				3635	3295	174'48			3635	3295	174'48			3635	3295	174'48
	Singapore.	30010	50374	1440'48				30010	50374	1440'										



**BANCO ESPAÑOL FILIPINO.**

BALANCE EN 30 DE ENERO DE 1886.

	Pesos.	Cént.
<b>Activo.</b>		
Casa del Banco . . . . .	10 749	60
Menaje . . . . .	1 116	46
Cartera . . . . .	1 372 691	56
Banco Hispano Colonial de Barcelona . . . . .	144 153	73
Valores en suspenso . . . . .	14 031	65
Alhajas, valor de 2 depósitos . . . . .	2 558	>
Valores á cobrar . . . . .	4 320	>
Banco de España en Madrid . . . . .	115 507	52
Deudos varios . . . . .	2 177	65
Gastos . . . . .	1 102	26
Tesoro . . . . .	3 686 775	33
	<b>5 355 183</b>	<b>76</b>
<b>Pasivo.</b>		
Capital . . . . .	600 000	>
Fondo de reserva . . . . .	60 000	>
Ganancias y pérdidas . . . . .	8 707	08
Dividendos pendientes . . . . .	25 901	21
Gasto de administración . . . . .	450	36
Depósitos . . . . .	271 884	89
Giros sobre España . . . . .	152 586	32
Premios y daños . . . . .	1 325	26
Billetes en caja . . . . .	7 075	>
Id. en circulación . . . . .	1 115 725	>
D. José Fernandez Vedoya . . . . .	4 320	>
Libramientos aceptados . . . . .	394 656	78
Cuentas corrientes . . . . .	2 712 551	86
	<b>5 355 183</b>	<b>76</b>

El Tenedor de libros, José de Barrios.—V.º B.º—El Director de turno, José G. Rocha.

**SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.**

El día 6 de Marzo próximo, á las diez de la mañana, se celebrará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antiguo Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Nueva Ecija, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Adriano Novicio, situado en el sitio denominado Timmagpao, jurisdicción del pueblo de Rosales de dicha provincia, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 25 de Enero de 1886.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la subasta de un terreno baldío situado en la jurisdicción de Rosales, provincia de Nueva Ecija, denunciado por D. Adriano Novicio.

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Timmagpao, jurisdicción del pueblo de Rosales, de estricta de setenta y ocho hectáreas, veintitres arsas, y veintinueve centiáreas cuyos límites son: al Norte con el río Lagasit, al Este con los terrenos realengos, al Sur con Felisardo Bembaba Jacinto Ramirez, Mariano Perez, Cesario Protasio y terrenos baldíos y al Oeste con calzada á Sta. Maria.

2.ª La enajenación se llevará á cabo bajo el tipo en progresión ascendente de doscientos cincuenta y nueve pesos, setenta y nueve céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Nueva Ecija en el mismo día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá esplotación u observación alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentación de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujeción al modelo anexo á continuación y se redactarán en papel de sello 3.º expresándose en número y en letra la cantidad que se ofrece por adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administración de Hacienda de la provincia de Nueva Ecija, la cantidad de p/s. 1298 que importa el 5 p/s del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interin no transcurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitación si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomándose nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Nueva Ecija, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores

de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firma á los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y desque cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por la Administración de Rentas ó por la Subalterna de la provincia de Nueva Ecija, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligación precisa del denunciador el expresar en la proposición que presente á la Junta de Almonedas la residencia la del mismo ó de persona de su confianza que quedará en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12 será el de ocho dias despues de la notificación, sin condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de la provincia de Nueva Ecija segun se presente en uno ú otro punto.

16. Transcurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media anata y Real confirmación, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si transcurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicación, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Administrador de Hacienda pública de la provincia de Nueva Ecija segun el adjudicatario tenga por conveniente.

**Advertencias generales.**

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la via gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el examen de la resolusion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila 19 de Enero de 1886.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—Francisco A. Santisteban.

**MODELO DE PROPOSICION.**

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de ..... que habita calle de ..... ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de ..... de la jurisdicción de ..... de la provincia de ..... en la cantidad de ..... con entera sujeción al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de ..... el 5 p/s de que habla la condicion 6.ª del referido pliego. 2

**Providencias judiciales.**

Don Nicolás Lillo Roda, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en comision del Juzgado de Binondo, y lo es tambien de este Juzgado por sustitucion reglamentaria, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Simon Bautista, indio, soltero, de mas de veinte años de edad, natural del pueblo de Morong de la provincia de Bataan, doméstico, empadronado en la Comandancia de la guardia Civil Veterana, no sabe leer ni escribir, procesado en la causa núm. 4886 que contra el mismo se sigue por hurto, para que en el término de treinta dias, se presente en este Juzgado para ampliar su inquisitiva, bajo apercibimiento que de no hacerlo en el expresado término, se le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Quiapo á 26 de Enero de 1886.—Nicolás Lillo Roda.—Por mandado de su Sría., Vicente Santos.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este distrito, recaída en la causa núm. 4861 que se sigue contra Crisanto Rivera por hurto, se cita, llama y emplaza á Don Nicolás Rivera, mestizo sangley, casado, mayor de edad, natural del arrabal de Sta. Cruz, de oficio platero, para que en el término de nueve dias, se presente en este Juzgado para declarar en la mencionada causa.

Escribanía de Quiapo á 30 de Enero de 1886.—Vicente Santos.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, de 20 del actual, recaída en el incidente promovido por D. Anacleto Lois, inquilino de la finca núm. 38 de la calle Nueva del arrabal de Binondo sobre reparacion de la misma, cuyas rentas estan embargadas por la representacion de doña Camila Zabiela en los autos sobre pensiones vitales y alimentos; se cita, llama y emplaza á los esposos D. Luis Apoderado de Coster y doña Gabriela Roxas y Zabiela ó al apoderado de los mismos D. Carlos de Coster, para que en el término de nueve dias, contados desde el siguiente al de este anuncio, se presenten en dicho Juzgado para oír providencia, apercibiéndoles de lo que en derecho hubiere lugar en caso contrario.

Dado en Quiapo y oficio de mi cargo á 28 de Enero de 1886.—Plácido del Barrio.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, recaída en la sumaria informacion ad-perpetuam ofrecida por doña Carlota Lopez de Haro sobre propiedad de una casa con su solar compuesto de materiales fuertes situada en la calle de Basco en Intramuros y señalada con el núm. 3 de diez varas de frente y de once varas de fondo, y cuyos linderos actuales son por frente con la mencionada calle y con la casa del Excmo. Ayuntamiento, por la espalda con la de D. Pedro Roxas, por la derecha de su entrada con la casa de doña Telesfora Costa, y por la izquierda con la misma de D. Pedro Rojas; se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á dicha finca y su solar, se presenten en forma en este Juzgado, dentro del término de nueve dias, contados desde la fecha, en que tuviere lugar el presente anuncio, bajo apercibimiento de pararles lo que hubiere lugar en caso contrario.

Binondo 28 de Enero de 1886.—P. S., Bernardo Fernandez.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, se cita, llama y emplaza á la testigo Severina de la Cruz, mestiza sangley, casada con Francisco Fulgencio, mayor de edad, natural de Pasig y vecina del pueblo de Taytay distrito de Morong, para que por el término de nueve dias, contados desde esta fecha, comparezca en este Juzgado á ampliar su declaracion en la causa núm. 5864 que se sigue en este mismo por hurto contra dicho Fulgencio, apercibida que de no verificarlo dentro de dicho plazo, se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Binondo y oficio de mi cargo á 29 de Enero de 1886.—Bernardo Fernandez.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Intramuros, de fecha de ayer recaída en las diligencias que se instruye contra Benito Carpio por hurto, se cita, llama y emplaza á los testigos ausentes llamada Petrona y la madre de esta, vecinas del barrio de la Concepcion, para que dentro de nueve dias, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Escribanía del referido distrito á 29 de Enero de 1886.—Numeriano Adriano.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Intramuros, dictada en las diligencias de sumaria informacion ad-perpetuam solicitadas por D. Telesforo Chuidian sobre la propiedad que tiene de una casa ensanche y un camarín con harigues y techo de teja que dijo ha hecho construir con su propio dinero en solar propio situado en la calle de Sta. Elena comrehension del arrabal de Tondo, midiendo la casa ensanche seis varas de frente diez varas y tres palmos por lado derecho, igual medicion por el lado izquierdo y por la parte de atras seis varas, y tiene por linderos, paso en medio al frente el mencionado camarín, por el lado izquierdo solar ó patios de las accesorias, por el lado derecho la antigua casa baja vieja y por la parte de tras dichas accesorias. El camarín mide por frente cuarenta varas, igual medicion por la parte de atras, por la derecha veintitres varas; y por la izquierda veintinueve varas, y tiene por linderos al frente la casa ensanche descrita construida nuevamente y las accesorias, paso en medio; á la derecha una accesoría de cuatro puertas; á la izquierda el camarín de hierro todos de la propiedad del referido Chuidian; se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á las expresadas fincas, para que en el término de nueve dias, contados desde la primera publicacion de este anuncio se presenten á este Juzgado por sí ó por medio de apoderado á deducir su accion, apercibidos que no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Manila 29 de Enero de 1886.—Numeriano Adriano.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Juzgado del distrito de Tondo, se hace saber á los plateros de esta Capital y dueños de las casas de Agencia de empeño, que si alguna persona se les presentare á vender ó empeñar plata fundida de procedencia sospechosa, la detengan por medio de la Guardia Civil Veterana y pongan á disposicion de este Juzgado para los efectos oportunos en la causa núm. 2218 seguida en este Juzgado por robo.

Tondo 30 de Enero de 1886.—Anselmo Lachica.